



ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN AFRIKA ANNUURA

CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 1. Denominación, naturaleza, domicilio y ámbito de actuación.

La FUNDACIÓN AFRIKA ANNUURA (en adelante, la Fundación) es una organización sin fin de lucro, que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en estos Estatutos.

El domicilio estatutario de la Fundación se establece en la calle Morería, número 6, 3ºC, Zaragoza (50004).

La Fundación desarrollará sus actividades en todo el territorio nacional como en otros países, principalmente en los países del Tercer Mundo.

Artículo 2. Personalidad jurídica, comienzo de actuaciones y duración temporal.

La Fundación tendrá personalidad jurídica desde la inscripción de la escritura pública de su constitución en el correspondiente Registro de Fundaciones y a partir de ese momento comenzará sus actuaciones.

La Fundación que se constituye tendrá una duración temporal indefinida. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o resultaren de imposible realización, el Patronato podrá acordar la extinción de aquella conforme a lo dispuesto en la legislación vigente y en el artículo 24 de estos Estatutos.

CAPÍTULO II FINES Y BENEFICIARIOS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 3. Fines.

Los fines de interés general de la Fundación son:

- La formación intelectual, moral y profesional de personas de origen africano, con preferencia a las mujeres, niños y adolescentes
- Promoción de la mujer
- Construcción de escuelas y centros de formación.
- Asistencia socio-sanitaria, educo-sanitaria y asistencia sanitaria
- Dar a conocer África en sus diversos aspectos culturales: literatura, música, artesanía, historia...

Artículo 4. Actividades.

Para el cumplimiento de sus fines, podrá realizar aquellas actividades que el Patronato considere las más adecuadas o convenientes en cada momento, las cuales se desarrollarán tanto dentro del ámbito nacional como en el de los Países del Tercer Mundo, principalmente en los países de África, con proyectos directamente gestionados o a través de terceras personas y podrán incluir, entre otras, las siguientes:

- Ayuda a organismos, fundaciones, Institutos y Congregaciones misioneras de la Iglesia Católica, Organizaciones No Gubernamentales y demás entidades, cuyos fines sean análogos a los de la Fundación.
- Apoyo a centros escolares, hospitales o residencias.
- Constitución de Becas.
- Organización de Cursos.
- Donativos a instituciones que comparten los mismos fines.
- Campañas de sensibilización.
- Ayudas a necesitados.
- Programas de educación en valores.

FG3705929

01/2020



0,15 €



- Organización o apoyo a Proyectos o Campañas de solidaridad.
- Realización de otras actividades similares o análogas

Además, con el fin de obtener ingresos, la Fundación podrá realizar actividades mercantiles cuyo objeto esté relacionado o sean necesarias para cumplir con los fines fundacionales o sean complementarias o accesorias de las anteriores, con sometimiento a las normas reguladoras de la defensa de la competencia.

Artículo 5. Beneficiarios.

La determinación de quienes han de ser beneficiarios de la Fundación y de sus actividades corresponderá al Patronato, realizándose de forma imparcial y sin discriminación entre quienes reúnan las siguientes condiciones:

- Hombres y mujeres africanos, tanto niños como adultos, que carecen de medios para realizar los procesos de formación previstos en los fines de la Fundación.
- Pueblos o comunidades que carecen de escuelas o centros de formación que se muestran prioritariamente necesarios.
- Grupos, comunidades, parroquias, centros y demás entidades que favorezcan el conocimiento de la cultura africana.

Artículo 6. Aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines.

La Fundación destinará efectivamente el patrimonio y sus rentas al cumplimiento de sus fines fundacionales.

1. Deberá ser destinado al cumplimiento de los fines fundacionales, al menos, el 70 por 100 (SETENTA POR CIENTO) de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, en los términos previstos por la legislación vigente.

2. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

Artículo 7. Información.

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

CAPÍTULO III GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 8. Patronato.

El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos.

Artículo 9. Composición.

Estará constituido por un mínimo de 3 (TRES) patronos que adoptarán sus acuerdos por mayoría, en los términos establecidos en los presentes Estatutos.

Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos.

Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función.



Artículo 10. Reglas para la designación y sustitución de sus miembros.

1. La designación de los miembros integrantes del primer Patronato se hará por el/los fundador/es y constará en la escritura de constitución.
2. La designación de nuevos miembros se hará por el Patronato que figure inscrito en el correspondiente Registro de Fundaciones y por acuerdo de la mayoría de sus miembros, siempre cumpliendo las reglas que haya indicado el/los fundador/es en la escritura de constitución.
3. Los patronos habrán de aceptar sus cargos en la forma prevista en la legislación vigente y su aceptación se notificará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.
4. El nombramiento de los patronos tendrá una duración de indefinida.
5. La sustitución de los patronos se realizará conforme a las siguientes reglas:
 - a) El/Los Patronos procederán de la familia del/los Fundador/es o de la familia del Patrono sustituido.
 - b) De no ser posible, en un momento determinado, la aplicación de este sistema, los Patronos que entonces compongan el Patronato, designarán a una/s persona/s, según sea el caso, para que ocupe/n dicho cargo, hasta que pueda ser nombrado un Patrono siguiendo el sistema descrito en el apartado a).

Artículo 11.- Presidente Honorario.

El Patronato podrá designar, si así lo estima conveniente, un Presidente Honorario que formará parte del Patronato con plenos derechos de voz y voto, cuya función principal será ostentar la representatividad de la Fundación en actos de carácter de representación protocolaria e institucional de la fundación en actos y eventos sociales, tanto a nivel nacional como internacional que el Patronato le encomiende. Asimismo, el Presidente Honorario ostentará cualesquiera otras funciones que el Patronato de la Fundación pudiera determinar en consonancia con las funciones anteriormente detalladas.

El cargo de Presidente honorario tendrá duración indefinida.

El Presidente Honorario podrá cesar en el cargo:

- a) A petición propia.
- b) Por acuerdo del Patronato adoptado por unanimidad

El Presidente Honorario dispone de voto de calidad para dirimir los empates que pudieran producirse en las votaciones que se realicen en el Patronato.

Artículo 12. Presidente.

Los patronos elegirán entre ellos un Presidente al que corresponde ostentar la representación legal de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas, convocar las reuniones del Patronato, presidirlas, dirigir sus debates y, en su caso, ejecutar los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

Artículo 13. Secretario.

El Patronato nombrará un Secretario, cargo que podrá recaer en una persona ajena a aquél, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.

FG3705930

01/2020



Corresponde al Secretario la certificación de los acuerdos del Patronato, la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y todas aquellas que expresamente se le encomienden. En los casos de enfermedad, ausencia o vacante ejercerá las funciones de Secretario un vocal del Patronato.

Artículo 14. Atribuciones del Patronato.

Sin perjuicio de las preceptivas autorizaciones del Protectorado, serán facultades del Patronato:

- a) Ejercer el gobierno y representación de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.
- b) Interpretar y desarrollar los Estatutos y, en su caso, acordar la modificación de los mismos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
- c) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
- d) Nombrar apoderados generales o especiales.
- e) Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
- f) Aprobar el plan de actuación y las cuentas anuales que hayan de ser presentadas al Protectorado.
- g) Acordar la apertura y cierre de sus centros, oficinas o delegaciones.
- h) Adoptar acuerdos sobre la extinción o fusión de la Fundación en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos.
- i) Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación, así como aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

Artículo 15. Obligaciones del Patronato.

En su actuación, el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del/de los fundador/es manifestada en estos Estatutos.

Artículo 16. Responsabilidad de los patronos.

Los patronos deberán desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal.

Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a estos Estatutos, o por lo realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.

Los patronos deberán concurrir a las reuniones a las que sean convocados y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Artículo 17. Cese y suspensión de patronos.

El cese y la suspensión de los patronos de la Fundación se producirán en los supuestos previstos en el artículo 18 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y además.

La renuncia al cargo de patrono podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.

La sustitución, el cese y la suspensión de los patronos se inscribirán en el correspondiente Registro de Fundaciones.



Artículo 18. Forma de deliberación y adopción de acuerdos.

1. El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros.

La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos, con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión así como el orden del día.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

2. El Patronato podrá celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los patronos asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema, siempre y cuando se asegure la comunicación entre ellos en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.

3. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren al menos la mitad más uno de sus miembros.

4. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, excepto cuando los Estatutos o la legislación vigente establezcan mayorías cualificadas. Entre otras, se requerirá una mayoría cualificada para aprobar acuerdos que se refieran a: la reforma o modificación de los estatutos; la determinación del número de Patronos; la designación de nuevos Patronos y cargos en los Órganos de la Fundación; el cese de Patronos y cargos por causa legal o estatutaria; aceptación o repudiación de herencias, a beneficio de inventario; o la fusión o extinción de la Fundación.

5. De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente acta, que deberá ser sometida a la aprobación de todos los miembros presentes en las mismas. Esta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

6. El cargo de patrono deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

CAPÍTULO IV RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 19. Patrimonio.

El patrimonio de la Fundación está formado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación así como por aquellos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, que deberán constar en su inventario anual.

El Patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de los bienes y derechos que integran su patrimonio, en los Registros públicos correspondientes.

Artículo 20. Financiación.

1. La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de

FG3705931

01/2020



las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

2. Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

3. El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

4. La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un libro Diario y un libro de Inventarios y de Cuentas Anuales y aquellos otros libros obligatorios que determine la legislación vigente.

5. En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá por los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Artículo 21. Cuentas anuales y plan de actuación.

1. Las cuentas anuales serán aprobadas por el Patronato en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, sin que pueda delegar esta función en otros órganos de la Fundación, y se presentarán al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.

2. El Patronato aprobará y remitirá al Protectorado, en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que quedarán reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar en el ejercicio siguiente. El Patronato no podrá delegar esta función en otros órganos de la Fundación.

CAPÍTULO V MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 22. Modificación.

El Patronato podrá modificar los presentes Estatutos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. En cualquier caso, procederá modificar los Estatutos cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a los Estatutos en vigor.

Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso el voto favorable de una mayoría cualificada de los miembros del Patronato.

La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado y habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Artículo 23. Fusión.

El Patronato de la Fundación podrá acordar la fusión de ésta con otra Fundación siempre que resulte conveniente en interés de la misma.

Para la adopción de acuerdos de fusión, será preciso el voto favorable de la mayoría cualificada de los miembros del Patronato.

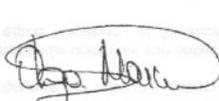
Artículo 24. Extinción.



La Fundación se extinguirá por las causas y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.

La totalidad de los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a la Sociedad de Misiones Africanas (SMA) o entidad que la sustituya, en caso de desaparecer

CAPÍTULO V MODIFICACIONES Y EXTINCIÓN